

SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 3

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 14 de abril del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Nilda Anyeris Martínez.

Abogado: Dr. Ricardo Antonio Gross Castillo.

Recurridos: Uniformes Ballester y/o Manuel Ballester y/o Breen Ballester.

Abogados: Licdos. Lidia Almonte y José Francisco Rodríguez Peña.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 10 de mayo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nilda Anyeris Martínez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0023272-7, con domicilio y residencia en la calle Abreu No. 50, del sector de San Carlos, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de abril del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ricardo Antonio Gross Castillo, abogado de la recurrente Nilda Anyeris Martínez;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Lidia Almonte y José Francisco Rodríguez Peña, abogados de los recurridos Uniformes Ballester y/o Manuel Ballester y/o Breen Ballester;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de julio del 2006, suscrito por el Dr. Ricardo Antonio Gross Castillo, cédula de identidad y electoral No. 001-0058488-7, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de julio del 2005, suscrito por el Lic. José Francisco Rodríguez Peña, cédula de identidad y electoral No. 001-0026539-6, abogado de los recurridos;

Visto el auto dictado el 5 de mayo del 2006, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de abril del 2006, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, y asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrente Nilda Anyeris Martínez contra Uniformes Ballester y/o Manuel Ballester y/o Breen Ballester, la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 28 de mayo del

2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes Nilda Anyeris Martínez, y la empresa Ballester Atelier Uniformes y los señores José Manuel Ballester y Breni Ballester, por despido injustificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Acoge, la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la empresa Ballester Atelier Uniformes, y los señores José Manuel Ballester y Breni Ballester, a pagar a favor de la Sra. Nilda Anyeris Martínez, las prestaciones laborales y derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de diez (10) años, cuatro (4) meses y cinco (5) días, un salario mensual de RD\$4,000.00 pesos y diario de RD\$167.86: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$4,700.08; b) 236 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$39,614.96; c) 18 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$3,021.48; d) la proporción del salario de navidad del año 2003, ascendente a la suma de RD\$2,501.19; e) la proporción de la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de RD\$6,297.58; f) seis (6) meses de salario, en aplicación del ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$24,000.00; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Ochenta Mil Ciento Treinta y Cinco con 21/00 Pesos Oro Dominicanos (RD\$80,135.21); **Tercero:** Compensa las costas y pura y simplemente entre las partes; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Dionisio Martínez, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), por los Sres. José Manuel Ballester, Breen Ballester y Uniformes Ballester, contra sentencia No. 152/2004, relativa al expediente laboral marcado con el No. 055-2003-00889, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004), por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Excluye los documentos depositados bajo simple inventario por la demandante originaria, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** Excluye del proceso a la Sra. Breen Ballester y a nombre Uniformes Ballester, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Cuarto:** En cuanto al fondo, revoca la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por culpa de la ex Btrabajadora y sin responsabilidad para su ex Bempleador, en consecuencia, rechaza la instancia introductiva de demanda, por improcedente, carente de base legal y falta de pruebas, y acoge el presente recurso de apelación; **Quinto:** Ordena al Sr. José Manuel Ballester, pagar a la Sra. Nilda Anyeris Martínez, los siguientes conceptos: dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, proporción de salario de navidad y participación en los beneficios (bonificación), en base a un tiempo de labores de diez (10) años, cuatro (4) meses y cinco (5) días y un salario de Cuatro Mil con 00/100 (RD\$4,000.00) pesos mensuales; **Sexto:** Rechaza los pedimentos de las sumas de Doscientos Mil con 00/100 (RD\$200,000.00) y Cincuenta Mil con 00/100 (RD\$50,000.00) pesos, por los supuestos daños y perjuicios ocasionádoles, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Sexto:** Condena a la ex Btrabajadora sucumbiente, Sra. Nilda Anyeris Martínez, al pago de las costas del proceso y se ordena su distracción a favor y provecho del Lic. José Francisco Rodríguez Peña, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Incorrecta aplicación de los artículos 712 y 713 y ordinal 4to. del

artículo 97 del Código de Trabajo; artículos 1382 y 1384 Código Civil Dominicano;

Segundo Medio: Falsa aplicación del artículo 711 del Código de Trabajo;

Considerando, que en su memorial de defensa, los recurridos invocan la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no sobrepasan el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, modificada por el fallo impugnado condena a los recurridos pagar a la recurrente los siguientes valores: a) Tres Mil Veintiún Pesos con 48/100 (RD\$3,021.48), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Dos Mil Quinientos Un Pesos con 19/100 (RD\$2,501.19), por concepto de proporción salario de navidad; c) Seis Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos con 58/100 (RD\$6,297.58), por concepto de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Once Mil Ochocientos Veinte Pesos con 25/100 (RD\$11,820.25);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente estaba vigente la Resolución No. 5-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de octubre del 2002, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,690.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Tres Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$73,800.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos mediante el recurso. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Nilda Anyeris Martínez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de abril del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. José Francisco Rodríguez Peña, abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 10 de mayo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do